

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Negreira, de los cuales resulta:

Que en 13 de Enero de 1897, D. José García Riva, vecino de Noya, en nombre de su esposa Doña María Malvar, interesó del Ayuntamiento de Negreira autorización para la reconstrucción de un muro con una puerta que cierra un terreno contiguo á una finca de la propiedad de aquélla y lindante con terreno público:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 20 de Agosto de 1898, acordó la autorización solicitada; pero sin que se dejase en el muro la puerta de referencia por ser el terreno contiguo al mismo de la vía pública.

Que Doña María Malvar, en 25 de Diciembre del mismo año, recurrió en alzada ante el Gobierno de la provincia contra el citado acuerdo municipal, en cuanto por él se le negaba la licencia para abrir la puerta de que se ha hecho mérito, habiendo acudido igualmente D. Manuel García Tomé, interesando la confirmación del repetido acuerdo respecto del extremo expresado, estimándose por el Gobierno de la provincia la alzada propuesta por la Doña María Malvar, á la que se concedió la autorización para la apertura de la puerta referida:

Que con fecha 3 de Octubre de 1899, D. Manuel García Tomé, vecino del pueblo de San Pedro de Fallas, presentó ante el Juzgado de instrucción de Negreira escrito de denuncia, exponiendo, entre otros hechos: que como mejorado, y por consiguiente, mayor partícipe en la herencia de su finado padre José García y García, venía poseyendo proindiviso la expresada herencia, en la cual figuraba un terreno, unido á la casa que habitaba, destinado á corral, sito en el lugar de Fallas de Abajo; que D. José García Riva, á pretexto de elevar un muro medianero que linda por el Este con dicho terreno, hizo en éste el día 21 de Agosto anterior excavaciones ayudado por varios operarios, cogiendo la tierra en cestos y llevándola para otro terreno de su propiedad, conduciendo en carros las piedras que salían de tales excavaciones al río, y en estos trabajos continuó el día siguiente; que con posterioridad á las citadas fechas, Manuel y José Cobas, en concepto de jornaleros del D. José García Riva, y por orden del mismo, cavaron y extrajeron barro en el mencionado terreno ó corral para utilizarlo, como lo habían hecho, en la pared en construcción, siendo tal la profundidad y extensión

de las excavaciones hechas para la extracción del barro, que además de ofrecer un constante peligro para el denunciante, sus familiares y ganado, demostraba palmariamente el hurto ejecutado; que el 24 del mismo mes de Agosto, el D. José García Riva intimidó á la madre del recurrente, Manuela Tomé, en ocasión en que los operarios Celestino Fontes y José Cobas deshacían y trasladaban una pila de esquileo que tenía colocada en el mencionado corral, diciéndola «que aun podía dar gracias por no echarlo á formar parte de los escombros del lado de adentro del nuevo»; que el mencionado corral lo venían poseyendo desde antiguo, en concepto de dueños, el denunciante, su padre y demás causantes; y que los hechos relacionados eran constitutivos de los delitos de hurto y usurpación, previstos en los artículos 530, núm. 3.º, y 534 del Código penal, por lo que los denunciaba á los efectos oportunos.

Que instruido el correspondiente sumario, en el que se decretó el procesamiento del denunciado estando practicándose en el mismo las demás diligencias acodadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del García Riva y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el sumario hacía referencia á los supuestos delitos de hurto y usurpación que se decían realizados por D. José García Riva á consecuencia de las excavaciones practicadas por el mismo en terreno contiguo á una finca de la propiedad de su esposa D.ª María Malvar, cuyas obras hubo de llevar á efecto en virtud de la autorización administrativa correspondiente, por tratarse de un terreno que el Ayuntamiento de Negreira reconoce como de carácter público; en que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á policía urbana y rural y al cuidado y conservación de los bienes y derechos del pueblo, y habiéndose resuelto por el Gobierno requirente el recurso de alzada interpuesto por Doña María Malvar, esposa del denunciado, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 20 de Agosto de 1898, en el sentido de que procedía autorizarla para la construcción del muro y apertura de la puerta mencionados, aquella resolución había puesto término á vía gubernativa, siendo sólo reclamable ante el Tribunal Contencioso administrativo, y si el Manuel García entendía que la providencia del Gobierno de la provincia lesionaba sus derechos, podía utilizar tal recurso en tiempo oportuno, con tanta más razón, cuanto que dicha decisión le fué notificada en 4 de Junio del año anterior, por haber sido parte en el expediente, reconociendo por esta circunstancia clara y manifiestamente la competencia de la jurisdicción administrativa para entender en tal cuestión; en que la denuncia tenía por objeto impugnar directamente la resolución adoptada por el Gobierno requirente, abrogándose la propiedad de un terreno que el Ayuntamiento declara y reconoce que es de dominio público, y por consiguiente, la Administración debe impedir que por tal medio se intente privar á la misma de bienes y derechos que legalmente le corresponde, según lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; y en que realizadas las obras de que se trata, en virtud

de autorización competente, al Ayuntamiento incumbía apreciar y corregir cualquier extralimitación que en la ejecución de las mismas se hubiere cometido, con arreglo á los artículos 72, 73 y 77 de la ley Municipal, pasando, si hubiese lugar á ello, el oportuno tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, estando, como lo estaba, el caso comprendido en la excepción establecida en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciando el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la causa se perseguían los daños causados en una finca ó corral de la propiedad del denunciante con motivo de excavaciones practicadas por orden de D. José García Riva, el cual empleó los materiales sustraídos en obras ejecutadas en terreno de su pertenencia, cuyos hechos se hallaban previstos y castigados en los artículos 530, núm. 3.º, y 531 del Código penal; que en el presente caso no existe cuestión alguna previa administrativa por resolver, ni el castigo del delito que se perseguía lo había reservado la ley á los funcionarios de la Administración; que no habiéndose realizado las obras ó excavaciones y la sustracción de materiales que dieron lugar á la formación del sumario en virtud de acuerdo del Ayuntamiento ó del Gobierno de la provincia, por cuanto la autorización por éstos concedida á la Doña María Malvar se refería solamente á la construcción de un muro y apertura de una puerta, era indudable que con el procedimiento criminal no se trataba de contraria providencia alguna de la Administración en asunto de su competencia, y que en el mismo dictamen de la Comisión provincial emitido con motivo de la alzada interpuesta por la Doña María Malvar para que se le concediese permiso para abrir una puerta en el muro que se hallaba construyendo á fin de cerrar una finca de su propiedad, se reconocía que el terreno en que se hallaba enclavado el corral contiguo á dicho muro es de propiedad particular, y por lo tanto, que sobre el mismo no existían servicios públicos de cuya conservación tuviese que cuidar el Ayuntamiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal segun-

da contra D. José García Riva por los supuestos delitos de hurto y usurpación de terrenos:

2.º Que los hechos consignados en la querrela que ha motivado el proceso pudieran ser constitutivos de delito, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios de la Administración, y el fallo que sobre los mismos recaiga no ha de depender en el presente caso de ninguna cuestión previa administrativa, toda vez que la única que pudiera existir, ó sea la relativa á si los actos realizados por el denunciado lo fueron como consecuencia de la autorización administrativa que obtuvo para verificar las obras que ejecutó, queda desvirtuada desde el momento en que precisamente la autorización otorgada por el Gobierno de la provincia para tales obras, cuyos términos concretos quedan expuestos, se basó en que el terreno sobre el que había de abrirse la puerta, y en el que luego se hicieron las excavaciones, era de propiedad particular, y no tenía el Ayuntamiento en el mismo ningún servicio público de que cuidar que se opusiera á la apertura solicitada por el denunciado de la puerta referida:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 6 Febrero 1901.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Publicada en el núm. 148 de este periódico oficial, correspondiente al día 21 de Diciembre último, la circular relativa á la renovación en su mitad de las Juntas periciales y Comisiones de evaluación que han de funcionar durante los años 1901 y 1902, algunos Ayuntamientos se apresuraron á remitir á esta oficina las correspondientes ternas, habiendo cumplido este servicio sin precipitación en la forma reglamentaria.

Pero como hay otros que no lo han efectuado, y los individuos que se han de nombrar para constituir aquellas Juntas han de tomar posesión en el mes de Mayo próximo, teniendo en cuenta la adaptación del año económico al natural, se recuerda lo mandado en la citada circular, donde se detalla con claridad la forma en que ha de practicarse el servicio de que se trata, no obstante lo dispuesto en el cap. 4.º, sección 1.ª, art. 31 y siguientes del

reglamento de 30 de Septiembre de 1885; previéndose á los Sres. Alcaldes que si dentro del improrrogable plazo de cinco días no remiten las ternas de los individuos que hayan de ser nombrados, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado para la imposición de la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades reglamentarias; esperando que no darán lugar á ellas los municipios, que tanto interés tienen en la constitución legal de las referidas Juntas para su buena marcha y ordenado funcionamiento.

Zaragoza 10 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en las relaciones de los contribuyentes de esta provincia que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza, y por los conceptos de rústica, urbana, industrial, alcoholes, casinos, minas, utilidades y carruajes de lujo, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 10 de Abril de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 51 de la vigente instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Abril de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1901, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Aguilón

| APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | INDUSTRIA QUE EJERCEN | CUOTA para el Tesoro — Pesetas |
|---|----------------|---|---|
| Tarifa 1.^a | | | |
| Dionis García Gerónimo..... | Barranco, 48. | Tienda de comestibles. | 85'78 |
| Dionis Gimeno Elías..... | Olmo, 21. | Mesonero. | 28'59 |
| Capdevila Lázaro Pascual..... | Idem, 19. | » | 28'59 |
| Bernad Mateo Mariano..... | Barranco, 6. | Tablajero. | 22'87 |
| Tarifa 2.^a | | | |
| García Herrando José..... | Barranco, 9. | Arrendador de pesas y medidas 650 pesetas. | 5'66 |
| Tarifa 3.^a | | | |
| López García Manuel..... | Mayor, 20, | Alambique 100 litros | 14'73 |
| Tarifa 4.^a | | | |
| Sánchez Bajo Uldarico..... | Trujalico, 39. | Farmacéutico. | 71'48 |
| Fernández Piña Pedro..... | Cambra, 4. | Veterinario. | 45'75 |
| Bersabé Mateo Mariano..... | Mayor, 3. | Barbero. | 20'02 |
| Mezquita Cameo Marcos..... | Olmo, 47. | Carpintero. | 20'02 |
| Gonzálvo Sánchez José..... | Barranco, 8. | Herrero. | 20'02 |
| Gonzalvo Sánchez Pedro José.... | Idem, 7. | » | 20'02 |
| Gracia de Marcelino..... | Idem, 4. | Sastre. | 20'02 |
| Tarifa 5.^a | | | |
| Dionis Martín María..... | Mayor, 6. | Horno de pan cocer. | 8'58 |

Ayuntamiento de Alarba

| | | | |
|--|--------------|---------------|-------|
| Tarifa 1.^a | | | |
| Peiro Barra Manuel..... | Rua, 22. | Mesonero. | 28'59 |
| Julián Latorre José..... | Infierno, 2. | Abacería. | 28'59 |
| Lorente García José..... | Medio, 6. | » | 28'59 |
| Tarifa 4.^a | | | |
| Hermosilla Alguin Gregorio..... | Rua, 18. | Herrero. | 20'02 |
| Tarifa 5.^a.—SECCIÓN 1.^a | | | |
| Guerrero Aranda Antonio..... | Medio, 12. | Horno de pan. | 8'58 |

Ayuntamiento de Alcalá de Ebro

| APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | INDUSTRIA QUE EJERCEN | CUOTA para el Tesoro — Pesetas |
|--|-----------------|--|---|
| Tarifa 1.^a | | | |
| Logroño Cobesa Alejandro..... | Barrio Alto 27. | Vendedor de carnes | 45'75 |
| Sancho Lera Miguel..... | Mayor, 7. | » » | 45'75 |
| García Molinos Enrique..... | Plaza, 4. | Tienda de abacería. | 45'75 |
| Olite Morales Nazario..... | Iglesia, 4. | » » | 45'75 |
| Pérez Alfonso Sebastián..... | Mayor. | » » | 28'59 |
| Tarifa 2.^a | | | |
| Ortigas Bernal Luis..... | Mayor, 27. | Almacén de maderas de construcción. | 314'51 |
| Alonso Daniel León..... | Remolinos. | Barca de paso | 35'74 |
| Tarifa 3.^a | | | |
| Olite Morales Nazario..... | Iglesia, 4. | Alambique de aguardientes menos de 100 litros. | 25'73 |
| Tarifa 4.^a | | | |
| Mayayo Tomás Manuel..... | Dula, 4. | Carretero. | 20'01 |
| García Pérez Lorenzo..... | » | » | 31'45 |
| Tarifa 5.^a—PATENTES. | | | |
| Cuenca Guillomia Manuel..... | Mayor, 17. | Horno de pan cocer sin venta. | 8'58 |
| Lera Causin Antonio..... | Iglesia, 11. | » » | 8'58 |

Ayuntamiento de Albeta

| | | | |
|------------------------------|-----------------------|---|-------|
| Tarifa 2.^a | | | |
| Tabuenca Modrego Cirilo..... | Mayor, 5. | Arrendat. ^o pesas por 305 ptas. | 2'62 |
| Tarifa 3.^a | | | |
| Tabuenca Gracia Paulino..... | Mayor, 45. | Fábrica de alcohol 200 litros por diferencia. | 74'44 |
| Yeca Abad Mariano..... | Extramuros, 1. | Molino represa 2 piedras menos 3 milímetros. | 54'33 |
| Tarifa 5.^a | | | |
| Diarte Tabuenca Marcos..... | Salida á Magallón, 9. | Horno de cocer pan sin venta. | 8'58 |

Ayuntamiento de Aladrén

| | | | |
|------------------------------|------------|------------------|-------|
| Tarifa 1.^a | | | |
| Agudo Mariano, viuda de..... | Plaza, 1. | Tienda abacería. | 28'59 |
| Lain Jimeno Matías..... | Idem, 13. | » | 28'59 |
| Tarifa 4.^a | | | |
| Torres Lain Santiago..... | Fuente, 1. | Herreros. | 20'02 |

Ayuntamiento de Aguarón

| APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | INDUSTRIA QUE EJERCEN | CUOTA para el Tesoro — Pesetas |
|---|----------------|---|---|
| Tarifa 1.ª | | | |
| Bordehose Maverín Juan..... | Cementerio, 2. | Tienda al por menor de tejidos de seda, lana y algodón | 166'62 |
| Bun Cerezuela Felipe..... | Idem, 16. | » | 166'62 |
| Aznar Castán Pascual..... | Cariñena, 9. | Tienda de ultramarinos | 87'70 |
| Cucalón Gracia Faustino..... | Mayor, 8. | » | 87'70 |
| Gómez Lanuza Sotero..... | Replaceta, 12. | » | 87'70 |
| Monje Camparillas Mateo..... | Mayor, 27. | » | 87'70 |
| Palasi Utrillas Miguel..... | Idem, 14. | » | 87'70 |
| Segura Sancho Ricardo..... | Daroca, 10. | » | 87'70 |
| Puyuelo Aznar Miguel..... | Plaza, 2. | » | 46'77 |
| Pamplona Ripa Juan..... | Arrabal, 5. | Tienda de comestibles | 46'77 |
| Tapia Ballesteros Pascual..... | Cariñena, 6. | » | 46'77 |
| Tapia Tirado Lucía..... | Rebote, 3. | » | 46'77 |
| Castillo Malo Antonio..... | Plaza, 10. | Café, vinos y aguardientes. | 46'77 |
| Ruesca Franco Mariano..... | Albaroba, 3. | » | 46'77 |
| Ruesca Yegura Juan..... | Mayor, 3. | » | 29'23 |
| García Burriel Julio..... | Idem, 2. | Abacería. | 29'23 |
| Marco Majareñas Tomás..... | Buenaire. | » | 29'23 |
| Segura Franco Román..... | Idem, 1. | » | 23'38 |
| Bosqued Franco Tomás..... | Mayor, 5. | Bodegón y figón. | 23'38 |
| Hernández Colmau Pedro..... | Buenaire. | » | 23'38 |
| Vicente Herrero Pascual..... | Cementerio. | » | 23'38 |
| Ostillos Serrano Manuel..... | Mayor, 8. | Tablajero. | 23'38 |
| Ubide Tobed Angel..... | Daroca, 9. | » | 23'38 |
| Tarifa 2.ª | | | |
| Arrendador del Macelo..... | Mayor, 5. | Subasta por 6680 | 58'58 |
| Arrendador de Pesas y Medidas... | Daroca, 7. | Idem por 1305. | 11'43 |
| Bosqued Tejero Agustín..... | Mayor, 14. | Tratante de carnes. | 163'95 |
| Tarifa 3.ª | | | |
| Benedí Monge y Compañía..... | Arrabal. | 3 alquitaras de 2.150. | 647'33 |
| Los mismos idem..... | Idem. | Ratificadoraneso 797 litros. | 114'35 |
| Sociedad La Unión..... | Molino. | 3 alquitaras de 1.137 litros. | 850'14 |
| Idem la misma..... | Idem. | Rectificador anejo, 897. | 201'79 |
| Tarifa 4.ª | | | |
| Barrasa Negrete Lorenzo..... | Espino, 13. | Notario. | 144'70 |
| Mendieta Barbod Baltasar..... | Cariñena, 7. | Farmacéutico. | 73'08 |
| Sebastián Gómez Bartolomé..... | Danza, 26. | Veterinario. | 46'77 |
| Salete Martínez Benito..... | Eras, 16. | Abogado. | 114 |
| Lanuza Garcés Ambrosio..... | Callizos, 18. | Horno para cocer. | 29'23 |
| Mendieta García Blas..... | Molino. | » | 29'23 |
| Marín Beltrán Angel..... | Buenaire, 1. | Panadero sin venta | 20'46 |
| Bellido Bosqued Manuel..... | Mayor, 27. | Barbero. | 20'46 |
| Aparicio Caldera Modesto..... | Arrabal, 2. | Herrero. | 20'46 |
| Latorre Blesa Alejandro..... | Linaoga. | » | 20'46 |
| Marco Viota Urbano..... | Arrabal. | » | 20'46 |
| Tarifa 5.ª | | | |
| Angeli Francisco..... | Cariñena. | Comisionado en frutos | 222'16 |
| Jimeno Sancho Florentín..... | Idem. | Idem en caldos y frutos | 73'08 |

Ayuntamiento de Ainzón

| APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | INDUSTRIA QUE EJERCEN | CUOTA para el Tesoro Pesetas |
|---|--------------------------|--|------------------------------------|
| Tarifa 1.^a | | | |
| Bayona Giménez Maria..... | Solana, 7. | Café. | 132'95 |
| Mañas Pérez Sancho..... | Barriada, 12. | Tienda de tejidos. | 162'98 |
| Aznar Bravo Lorenzo..... | Horno, 24. | Ultramarios. | 85'78 |
| Montañés Alvor Bernardino..... | Solana, 2. | » | 85'77 |
| Marín Lafuente Mariano..... | Idem, 6. | Tienda de aguardientes. | 45'74 |
| Sanz Manero Marcelino..... | Manzano, 10. | » | 45'75 |
| Pablo Barrios Ruperto..... | Idem, 15. | » | 45'74 |
| Pablo Sanz Victoriano..... | Placeta, 5. | Abacería. | 28'59 |
| Bellido Bellido Pablo..... | Barrio bajo, 1. | » | 28'59 |
| Pérez Lasheras Agustín..... | Manzano, 14. | » | 28'59 |
| Romero Saldaña Román..... | Placeta, 6. | Casa de huéspedes. | 22'88 |
| Balaguer Solanas Francisco..... | Medio, 6. | Tablajero. | 22'88 |
| Tarifa 2.^a | | | |
| Balaguer Romero Manuel..... | Santa Bárbara, 10. | Abastecedor de carnes. | 160'12 |
| Tarifa 3.^a | | | |
| Yera Royo Francisco..... | Medio, 10. | Tejedor 1 telar ordinario. | 8'58 |
| Villar García Nicolás..... | Carretera. | Fáb. ^a aguardientes 2.856 litros. | 953'54 |
| El mismo..... | Idem. | Idem orujo 7.620 litros. | 1.133'82 |
| Bayona Lázaro Nicolás..... | Barriada. | Alambipue destilador 330 litros | 102'93 |
| El mismo..... | Idem. | Un alquitara 280 litros. | 44'16 |
| Tabuena Sanz Pilar..... | Barriada, 1. | Molino una piedra. | 18'58 |
| Pérez Colás Estanislao..... | Casillas. | Idem por 6 meses. | 37'17 |
| Cruz Cruz Amado..... | Solana. | Molino oleario una prensa. | 111'51 |
| Del Campo José María..... | Extramuros. | » | 111'51 |
| Martínez Gracia Antonio..... | Idem. | Idem de una viga. | 74'33 |
| Tarifa 4.^a | | | |
| Lafoz Gallel Manuel..... | Solana, 17. | Farmacéutico. | 71'48 |
| San Joaquín Arnedo Marcelo.... | Idem, 25. | Ministrante. | 20'01 |
| Sarria Perul Evaristo..... | Tajada, 14. | » | 20'02 |
| Pardo Lahuerta Mariano..... | Barriada, 3. | Veterinario. | 45'75 |
| Bona Sanmartín Urbana..... | Solana, 11. | Confitero. | 85'77 |
| Blasco Ortigosa Julio..... | Patios, 14. | Carpintero. | 20'01 |
| Balaga Bellido Celestino..... | Manzano, 1. ^o | » | 20'02 |
| Beamonte Bonilla Felipe..... | Medio, 28. | » | 20'01 |
| Cobos Lacámara Benito..... | Idem, 21. | » | 20'02 |
| Miguel Alvarez Francisco..... | Tajada, 2. | Constructor de carros. | 20'01 |
| Herrero Pardo Enrique..... | Barrio bajo, 26. | Herrero. | 20'02 |
| Estella Palacín Luciano..... | Solana, 4. | » | 20'01 |
| Mañas Pérez Sancho..... | Barriada, 16. | Horno pan con venta. | 20'02 |
| Bargas Ferrer Florentín..... | Tajada, 1. ^o | Zapatero. | 20'01 |
| Bayona Ibáñez Eusebio..... | Plaza, 4. | » | 20'02 |
| Gil Andrés Nicolás..... | Solana, 10. | » | 20'01 |
| Moreno Millán Cristóbal..... | Barrio Curto, 10. | » | 20'02 |
| Tarifa 5.^a | | | |
| Bellido Balaguer Carlos..... | Patios, 1. ^o | Horno de pan con retribución sin venta. | 8'58 |
| Cruz Racaj Matías..... | Horno. | » | 8'58 |
| Duarte Huerta Faustino..... | Manzano. | Vendedor de frutas. | 8'58 |
| Cruz Puisán Segundo..... | Patios. | » | 8'58 |
| Sanz Pablo Vicente..... | Solana, 9. | Idem de hortalizas. | 8'58 |

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Junta organizadora de las Conferencias Pedagógicas de la provincia.

En cumplimiento de lo que previene el reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado que las Conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 26 y siguientes del mes de Agosto, en el local de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, discutiéndose en ellas los temas siguientes:

1.º Ideas generales sobre Antropología, manifestando la necesidad de este estudio para proceder con acierto en la educación del hombre.

2.º Significación que damos á la palabra *talento*, demostrando la importancia de que cada uno se ocupe según sus buenas disposiciones y papel que en este asunto puede desempeñar el educador.

3.º Naturaleza moral del hombre, haciendo un resumen de las principales disposiciones que en el niño conviene fomentar ó combatir.

4.º Un asunto del Nuevo Testamento con sus consecuencias morales, aplicándolas á la educación de la niñez.

5.º Una lección teórico-práctica de nociones de ciencias físico-químicas y naturales ó de elementos de matemáticas con sus aplicaciones más populares.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen tomar parte en la discusión de alguno ó algunos de dichos temas, se servirán participarlo á esta Presidencia dentro del plazo de 30 días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 9 de Abril de 1901.—El Director, José Segundo Fernández.

SECCION SEXTA

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana.

Sediles 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Miguel Pablo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Aoiz.

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido:

Hago saber: Que el día 12 del pasado mes de Marzo, conduciendo una almadía por la corriente del río Salazar y al atravesar la Foz de Arbayún, término municipal del lugar de Usún, por efecto de un golpe de la misma en una peña, cayó al agua uno de los almadieros que la conducían, llamado Antonio Mendivi Glaria, cuyas señas personales se expresan á continuación, suponiendo que debió perecer ahogado y sido arrastrado por la

corriente, sin que, á pesar de las diligencias practicadas, se haya encontrado hasta la fecha el cadáver de dicho sujeto.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardas de campo y demás Agentes de la policía judicial de los pueblos enclavados en las riberas de los ríos Salazar, desde el término del valle de Romanzado, lugar de Usún, hasta el de Lumbier; río Irati hasta su confluencia con el Aragón, de éste hasta su confluencia con el Ebro y de éste en su extensión hasta su desembocadura, practiquen activas diligencias para la busca del expresado cadáver, y de ser hallado, procuren identificarlo y practicar la autopsia y demás que fuere posible en vista de su estado, remitiendo á este Juzgado las diligencias que hubieren llevado á cabo, pues así se halla acordado en la causa núm. 25 del año actual que se instruye sobre el hecho indicado.

Dado en Aoiz á 8 de Abril de 1901.—Pedro Gaspar.—El Actuario, Liedo. Fernando García Barsala.

Señas personales de Antonio Mendivi Glaria.

Natural de Urtés, casado, labrador, de 31 años de edad, de estatura regular, más bien elevada, color moreno, ojos negros, pelo id., ostentando una lupia ó lunar muy pequeño en la frente, vestía camisa blanca de lienzo casero en buen uso, calzoncillos blancos, pantalón azul, elástico color café, blusa azul, calcetines de lana y abaracas de mujer.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la facultad que le concede el artículo 10 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria, que se reunirá el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el Salón de Fiestas del Centro Mercantil.

Será objeto de las deliberaciones y acuerdo de esta Junta el proyecto que á la misma presentará el Consejo de Administración y la ampliación del Capital Social que dicho proyecto entraña.

Para adquirir el derecho de asistencia á la referida Junta, deberán los señores accionistas depositar sus acciones, ó los resguardos de las que tengan depositadas en algún Establecimiento de Crédito, en el domicilio social, durante los días del 12 al 20 del corriente, de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Zaragoza 10 de Abril de 1901.—El Presidente, Santiago Baselga.—El Secretario, Fernando Escudero.

IMPRESA DEL HOSPICIO